

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Verbal – Restitución Inmueble |
| Demandante | Humberto Corrales Restrepo |
| Demandado | Corporación Santa María de la Paz y otros |
| Radicado | 05001 40 03 028 2023 00220 00 |
| Providencia | Requiere DT Notificar |

Respecto a lo allegado por la parte actora, procede el Despacho a pronunciarse:

Frente a la evidencia del correo electrónico del demandado LUIS ALBEIRO ZABALA JARAMILLO, no podrá ser tenida en cuenta en razón de que no hay certeza de que la persona que allí se relaciona sea el mismo demandado (puede haber homónimos) y no hay evidencia de la fecha en la que se subió esa información a la página, es decir, no hay certeza de que esa información esté actualizada.

La parte remite un envío de citación para notificación personal con resultado de entrega negativo (no lo conocen), por lo que se REQUIERE a la parte actora para que intente el envío en la dirección de residencia que se denunció la demanda en el acápite de notificaciones.

Además, y con el fin de conocer los demás datos del demandado se ordena REQUERIR a la **EPS SURA** que informe al Despacho respecto del señor **LUIS ALBEIRO ZABALA JARAMILLO (CC. 71.621.660)** la dirección física y electrónica, teléfono y demás datos de localización tanto suyos como los de su empleador (indicará el nombre o razón social de éste igualmente), en caso de que se encuentre afiliado como dependiente, que tenga registrada en sus bases de datos.

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento y **sin necesidad de remisión de oficio, bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente auto fue expedido de forma electrónica con firma digital, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital puede constatar la autenticidad del documento.

Por otro lado, al demandado CARLOS AUGUSTO MESA POSADA se le remitió la citación para notificación personal con resultado de entrega positivo, por lo que se autoriza su notificación por aviso.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminarse el proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con

lo establecido en el artículo 317 del C.G.P para que proceda con lo anteriormente mencionado.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3a7578a085a09c19f1a16b3b434e125194c97e5771838e82cf0a8f7ac0f415**

Documento generado en 28/09/2023 08:10:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>